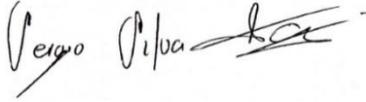


Radicado N°: 686554089001-2019-00247-00  
Proceso: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO  
Demandante: PEDRO JIMENEZ RUEDA ZULETA  
Demandado: WILLIAM JAIMES RUEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente llega de la superior y ordena. Veintiocho 3 de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se recibe vía correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022, oficio 00469 proveniente de la secretaria del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Barrancabermeja, el cual comunica el proveído emitido por ese Despacho, mediante el cual resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandante contra de una actuación proferida por el Juzgado Promiscuo De Sabana De Torres el día 15 de febrero de 2022 el cual resuelve;

PRIMERO: REVOCAR la providencia de 15 de febrero de 2022, emitida dentro del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa promovido por PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ en contra de WILLIAM JAIMES RUEDA, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres.

SEGUNDO: en su lugar, ordenar al Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres, que proceda a fijar fecha a fijar nueva fecha y hora en el proceso indicado, para adelantar audiencia, en la que el apoderado de la parte actora contrainterrogue a los testigos de la parte demandada.

TERCERO: DEJAR expresa constancia que el recurso debía concederse en el efecto devolutivo.

CUARTO. COMUNICAR inmediatamente al juzgado de primera instancia, el contenido de este proveído (Art. 326 inciso 2 del CGP)

En este sentido estarse a lo resuelto por el superior y fijar nueva fecha para surtir la etapa de la audiencia inicial regulada en el artículo 372 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual se dispone el día dos (2) de junio a las 9 am.

Notificar la presente decisión a las partes por Estados, advirtiéndoles que la misma se efectuara únicamente a efectos de realizar el contrainterrogatorio por parte del apoderado accionante a los testigos que fueron aportados por el accionado, esto es ANGELA MARIA PACHON CORZO, FRANCISCO JAVIER CALA LAGUNA Y FRANCISCO JAVIER OLIVERO NORIEGA.

En concordancia con el numeral 11 e inciso segundo del mismo numeral del artículo 78 y 217 del CGP, se requiere al apoderado para que realice las diligencias necesarias a efectos de la citación de los testigos y en su oportunidad pertinente, puedan participar en la audiencia virtual, con el link de acceso y las seguridades del caso.

### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la plataforma Microsoft teams, link que oportunamente se remitirá al correo

de cada una de las partes, debiendo estar atentas en la oportunidad señaladas para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer conexión, con el fin de llevar a cabo la diligencia.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que informe y/o actualicen el correo electrónico y número telefónico, datos de contacto a los que la secretaria deberá enviar el link de conexión; así mismo, se le precisa que para presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo institucional [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO